

RESOLUCIÓN N° D.E.-004-2024

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo UAUC-018-2022 contentivo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC), recibió reclamo presentado por el señor **HÉCTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, manifestando que: *“En el año 2005 yo solicite un préstamo a la **COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA** el cual por motivos personales no pude pagar, este año en el mes de abril llamaron a mi aval un viejo amigo al que tengo años de no ver ni frecuentar, mi amigo me llamo y yo le manifesté que me presentaría a la cooperativa para hacer un **ARREGLO DE PAGO** para cancelar esta deuda y no afectarlo a él, pues la deuda la contraje yo y lo correcto es que yo pague y liberarlo a él, de este compromiso, ese mismo día me presente en la Cooperativa Sagrada Familia y solicite hablar con un oficial del área de recuperaciones, me atendió una señora de la cual no recuerdo su nombre, esta persona me manifestó que el valor adeudado era **L 32,657.05 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS EXACTOS)**, yo le dije que iba a pagar en ese momento **L 7,657.05** y el valor restante en cuotas de **L 5,000 mensuales HASTA CANCELAR EL VALOR TOTAL DEL PRESTAMO**, esta persona me dio un número de cuenta de la cooperativa y me pidió que fuera caja a pagar ese valor, una vez que yo pague le lleve el recibo por el depósito **de L 7,657.05**, después de que ella reviso el depósito, me entregó el documento de **COMPROMISO DE PAGO** el cual yo revise y leí completo y después lo firme y también le coloque mi huella digital, acto seguido el documento fue firmado y*

sellado por esta persona, y también venía con el visto bueno, sello y firma de una segunda persona quien firmó como Jefe de Recuperaciones.

*En conclusión estas personas actuando en nombre de la **COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA, ELABORARON, TRANSCRIBIERON, GESTIONARON, REVISARON, FIRMARON Y SELLARON** un documento de **COMPROMISO DE PAGO** en el cual venía detallado el **VALOR TOTAL DE LA DEUDA L 32,657.05 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS EXACTOS)**, el cual yo **CUMPLÍ EN TIEMPO Y FORMA**, de todo lo anterior adjunto copias y yo mantengo los originales como evidencia, por lo tanto solicito que **LA COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA CUMPLA SU PARTE** y se me entregue un **FINIQUITO** en cumplimiento al **COMPROMISO QUE AMBAS PARTES FIRMAMOS** y dar por terminado este problema.*

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista dependencia del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), tiene por admitido el reclamo descrito en el numeral Primero, presentado por el señor **HECTOR ANTONIO RODRÍGUEZ AMAYA**; en condición propia, para lo cual se requiere al señor **MARIO ANDINO** en condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa antes mencionada, para que en el plazo no mayor de **DIEZ (10) DIAS HABLES** contados a partir de la notificación de la Providencia presente los **DESCARGOS** correspondientes.

TERCERO: Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) la Secretaria General dependencia del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), notifica providencia de misma fecha a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA, LIMITADA**, donde da por caducado de derecho y por perdido irrevocablemente el termino establecido en numeral **SEGUNDO** de la providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022), en virtud de no utilizarse dicho termino para presentar los documentos solicitados por la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA**.

CUARTO: Considerando que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) la Secretaría General dependencia del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), recibe escrito de fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022), intitulado **“PERSONAMIENTO.- SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES**

SEGÚN RECLAMO INTERPUESTO POR EL SEÑOR HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-, suscrito por el Abogado OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS, en condición de apoderado legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA, LIMITADA, manifestando los siguientes **HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES:**

PRIMERO: El señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA, es afiliado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, desde el veintiocho (28) de marzo del año dos mil siete (2007) con el número de cliente 862974. **SEGUNDO:** Resulta señor Oficial que fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil siete (2007), mi representada la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA le otorgó al señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA, un préstamo fiduciario N° 800-12-410592 por la cantidad de NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (90,000.00) y producto de la mora en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009) se le readecuó el préstamo antes referido al señor RODRIGUEZ AMAYA, por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA DOS PUNTO TREINTA Y SIETE (63,192.37). **TERCERO:** Resulta que el señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA cayó en mora el préstamo antes relacionado, razón por la cual en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil dos (2022), el señor RODRIGUEZ AMAYA se presentó al Departamento de Recuperaciones de LA COOPERATIVA a solicitar información referente al préstamo otorgado, emitiendo un estado de cuenta que reflejaba un saldo a esa fecha por la cantidad de **L 47,657.05**, razón por de cual el señor RODRIGUEZ AMAYA solicitó en esa misma fecha un arreglo de pago por un periodo de seis (6) meses comprendidos desde el mes de abril a septiembre del dos mil veintidós (2022), el cual consintió en realizar un abono inicial de **L 7,657.05**, más cinco pagos mensuales de **L 5,000.00** a fin de cubrir parte del monto adeudado. Además, quedó establecido en dicho compromiso que en el mes de octubre del dos mil veintidós (2022) el señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA debía firmar nuevamente un compromiso de pago para realizar la cancelación total de la deuda por el saldo restante. Es oportuno aclarar que, a la fecha, el señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA le adeuda a LA COOPERATIVA la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (15,000.00). El Departamento de Recuperaciones como procedimiento interno establece, que los afiliados que realizan compromisos de pago lo podrán hacer por seis (6) meses, con el propósito de que pasado este tiempo actualicen sus datos y su verificación de capacidad de pago, en caso que no cuenten con suficiente capacidad para cancelar la cuota anterior. El Reglamento de Recuperaciones establece en el Art. 50 lo siguiente: "El plazo para hacer efectivo un compromiso de pago se fijará en función de la capacidad del pago del prestatario, hasta por un máximo de seis (6)

meses. El prestatario podrá solicitar una prórroga a dicho plazo, siempre y cuando al momento de la solicitud haya cumplido puntualmente con los pagos acordados" Se acompaña la siguiente documentación: **1).** Copia del Testimonio de la Escritura Publica No. 40 del Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas, a favor del Abogado Olman Edwin Lemus Lemus. **2).** Copia del Contrato de préstamo suscrito entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA y el señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA. **3).** Copia del Pagaré por NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 90,000.00), otorgado por el señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada. **4).** Copia del Estado de Cuenta fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), del préstamo No. 800-12-410592 emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada a favor del señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA. **5).** Copia de las evidencias de las gestiones realizadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, para la recuperación del saldo deuda en el préstamo No. 800-12-410592, otorgado al señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA. **6).** Copia del Compromiso de pago acordado en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) por el señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada. **7).** Copia del Estado de Cuenta fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), del préstamo No. 800-12-410592 emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada a favor del señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA. **8).** Copia del Informe emitido en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) por el Departamento de Recuperaciones de LA COOPERATIVA y recibido en esa misma fecha por OFICIAL DE PROTECCION AL USUARIO COOPERATIVISTA de LA COOPERATIVA... **PIDO:** Admitir el presente escrito junto con los demás documentos que se acompañan y en definitiva resolver de conformidad.

QUINTO: Que en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista dependencia del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), tiene por admitido el escrito presentado juntos con los documentos que se acompañan, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de Procediendo Administrativo, consecuentemente notificando la providencia de misma fecha a los señores Héctor Antonio Rodríguez y al Abogado Olman Edwin Lemus Lemus en condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA, LIMITADA**, dando por admitido el escrito antes mencionado.

Mediante notificación electrónica de fecha veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintitrés (2023), se les notifica la providencia de fecha veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023), a los señores Héctor Antonio Rodríguez y Mario Andino, en su condición de Presidente de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, dando por caducado de derecho el termino de diez (10) días hábiles otorgados, en virtud de haber transcurrido el mismo y habiendo hecho uso de su derecho, se continúe con el trámite correspondiente.

SEXTO: Que en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista emite MEMORANDO UAUC-022-2023, contenido de Dictamen Técnico sobre el reclamo interpuesto por el Señor **HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ AMAYA**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA, LIMITADA**, relacionado con Créditos / Compromiso de Pago, según consta en el expediente administrativo No. UAUC-018-2022, en el cual considera: *que el reclamo interpuesto por el señor HÉCTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA, relacionado con "CRÉDITOS: COMPROMISO DE PAGO", contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, es IMPROCEDENTE, en virtud que el compromiso de pago firmado por ambas partes en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), establece como observación que el señor Rodríguez Amaya, en el mes de octubre del dos mil veintidós (2022) debió firmar nuevamente el compromiso de pago hasta la cancelación total de la deuda; ya que el estado de cuenta de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), emitido por la Cooperativa, establecía a la fecha un saldo de préstamos de L47,657.05, y los pagos realizados mediante el compromiso de pago firmado por el señor Rodríguez Amaya, suman únicamente L32,657.05, quedando un valor pendiente de pago de L15,000.00. Por tanto, se le recomienda al señor Rodríguez Amaya, llegar a un acuerdo con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, a fin de poder cancelar el valor restante que adeuda de L15,000.00, por el crédito No. 800-12-41092 a su cargo, a fin de evitar la recuperación del crédito por la vía judicial.*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que el Código Civil de Honduras establece:

Artículo 1348: *Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.*

CONSIDERANDO; Que el Reglamento de Recuperaciones, Versión 04 de la Cooperativa De Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, aprobado por la Junta Directiva según Resolución No.17 del acta No. 039-53-19 de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020), establece lo siguiente:

Artículo 3: *Los términos utilizados en el presente Reglamento tendrán los significados que indican a continuación:*

Abono: ...

Acreeedor: ...

Activo Eventual: ...

Arreglo de pago: *Mecanismo mediante el cual se establecen nuevas condiciones por las cuales un afiliado puede saldar una deuda en mora con la COOPSAFA, que bajo las condiciones originales no pudo o no puede pagar.*

Artículo 47: *Todo arreglo de pago debe quedar documentado, estableciendo las nuevas condiciones sobre el monto, plazo, tasa de interés, cuotas y otros. Dicho documento debe pasar a formar parte del expediente de crédito y la gestión deberá quedar registrada en el SGC.*

Artículo 50: *El plazo para hacer efectivo un compromiso de pago se fijará en función de la capacidad de pago del prestatario, hasta por un máximo de seis (6) meses. El prestatario podrá solicitar una prórroga a dicho plazo, siempre y cuando al momento de la solicitud haya cumplido puntualmente con los pagos acordados.*

CONSIDERANDO: *Que una vez examinados los documentos contenidos en el expediente UAUC-018-2022, y con fundamento en los Artículos 1348 del Código Civil de Honduras. Artículos 93, 96 numeral 24, 126, 10 transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras; Artículos 3, 47 y 50 del Reglamento de Recuperaciones, Versión 04 de la Cooperativa De Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, la Asesoría Legal es del parecer declarar PROCEDENTE la denuncia presentada por el señor **HECTOR ANTONIO RODRÍGUEZ AMAYA** contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** para que esta entregue su finiquito en cumplimiento al compromiso*

que ambas partes firmaron; por lo que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA, LIMITADA (COOPSAFA) deberá entregarle el FINIQUITO al Afiliado, en virtud que:

Considerando la definición establecida en el artículo 3 del Reglamento de Recuperaciones de la COOPSAFA, la razón de ser del convenio de pago firmado por ambas partes en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), es establecer nuevas condiciones del contrato original que faciliten el pago al deudor. Así pues, siempre y cuando las partes lo firmen y, por tanto, estén conformes, el documento correspondiente al compromiso de pago tiene plena efectividad legal. Esto, en apego también al artículo 1348 del Código Civil que establece: “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. Por lo que el compromiso de pago otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), donde suscribe que el saldo adeudado a cancelar por el préstamo 800-12-410592 es por el valor de L32,657.05, pagadero en cuotas por seis (6) por meses, suponen nuevas condiciones para que el deudor afiliado puede saldar la deuda en mora con la COOPSAFA, que bajo las condiciones originales no pudo o no puede pagar. Asimismo, el compromiso de pago se ciñe a lo estipulado en el artículo 47 del reglamento de recuperaciones de la COOPSAFA, el cual señala: “Todo arreglo de pago debe quedar documentado, **estableciendo las nuevas condiciones sobre el monto, plazo, tasa de interés, cuotas y otros**. Dicho documento debe pasar a formar parte del expediente de crédito y la gestión deberá quedar registrada en el SGC”.

En cuanto a la observación establecida al final del compromiso de pago de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), que literalmente dice: **“EN CASO DE INCUMPLIR UNA DE LAS CUOTAS PACTADAS ESTE QUEDA SIN EFECTO Y VALIDEZ, EN OCTUBRE DE 2022 DEBERÁ FIRMAR NUEVAMENTE ESTE COMPROMISO DE PAGO HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA**, la COOPSAFA pretende interpretar que esta, responde a la aplicación del artículo 50 del reglamento de recuperaciones de dicha cooperativa, el cual señala que: “El plazo para hacer efectivo un compromiso de pago se fijará en función de la capacidad de pago del prestatario, hasta por un máximo de seis (6) meses. **El prestatario podrá solicitar una prórroga a dicho plazo, siempre y cuando al momento de la solicitud haya cumplido puntualmente con los pagos acordados**” y que por tal razón el valor de L 32,657.05 establecido en el compromiso de pago se fijó en función de la capacidad de pago del afiliado, por lo

que debe firmar otro convenio una vez cumplido los (6) meses a fin de completar la suma de L. 42.657.05. Sin embargo, el texto es claro al indicar que, ante el incumplimiento de lo pactado, el deudor afiliado deberá firmar **EL MISMO** compromiso, y no uno nuevo; además, en el documento no se consigna que el afiliado queda debiendo un valor de L 15,000.00. De igual forma, ante la duda que pueda generar las observaciones establecidas en el acuerdo, ya el Código de Comercio en su artículo 730 establece: “Los contratos redactados en formularios impresos o preparados por una de las partes, se interpretaran, en caso de duda, en el sentido más favorable al otro contratante”.

Así mismo, el compromiso de pago de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), expresa: **“En caso de no cumplirse este compromiso tal y como está pactado en este documento, AUTORIZO, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Ltda. Para que proceda a la recuperación de este crédito por la vía judicial más los cargos procesales generados, ya sea en contra de mi persona o de mis garantías que respaldan este crédito. La operación consignada en este documento quedará sujeta a revisión posterior para extender el finiquito de solvencia”**. Aceptando la COOPSAFA con dicho precepto, que el monto consignado en el documento compromiso de pago, es el total que el señor **HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA** debe cancelar; puesto que de no cancelar se procede por la vía judicial; situación que no se dio, ya que el afiliado realizó sus pagos en tiempo y forma correcta, sin necesidad de volver a firmar el mismo compromiso de pago, o en su defecto solicitar una prórroga a dicho plazo tal como lo establece el artículo 50 del reglamento de recuperaciones de la cooperativa.

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1348 del Código Civil de Honduras; 730 del Código de Comercio; 19, 22, 23, 24, 25, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 47, y 50 del Reglamento de Recuperaciones, Versión 04 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia, probado por la Junta Directiva según Resolución No. 17 del acta No. 039-53-19 de fecha 19 de agosto del 2020; 1, 6, 93, 95, 96 y 10 transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,
Teléfonos: 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la denuncia interpuesta por el señor **HECTOR ANTONIO RODRÍGUEZ AMAYA**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA, LIMITADA**; con base a los hechos argumentados en el expediente de mérito y los fundamentos legales antes mencionados, en razón del arreglo de pago firmado entre las partes en fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), donde se establecieron nuevas condiciones del contrato original para que el deudor pueda saldar la deuda que bajo las condiciones originales no pudo pagar, se estableció que el saldo adeudado a cancelar por el préstamo 800-12-410592 es por el valor de L32,657.05, pagaderos en cuotas por seis (6) meses, esto en virtud del artículo 3 del Reglamento de Recuperaciones de la COOPSAFA, correspondiente al compromiso de pago y en apego al artículo 1348 del Código Civil donde establece que: *“Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.”*, por ende el compromiso de pago que firmaron ambas partes suponen nuevas condiciones para saldar la deuda en mora con la COOPSAFA.

SEGUNDO: Consecuentemente en aplicación del artículo 50 del Reglamento de Recuperaciones de dicha cooperativa, señala que: *“El plazo para hacer efectivo un compromiso de pago se fijará en función de la capacidad de pago del prestatario, hasta por un máximo de seis (6) meses”*, y que por tal razón el valor de L 32,657.05 establecido en el compromiso de pago se fijó en función de la capacidad de pago del afiliado, además, en el documento no se consigna que el afiliado queda debiendo un valor de L 15,000.00. De igual forma, ante la duda que pueda generar las observaciones establecidas en el acuerdo, el Código de Comercio en su artículo 730 establece que: *“Los contratos redactados en formularios impresos o preparados por una de las partes, se interpretaran, en caso de duda, en el sentido más favorable al otro contratante”*.

TERCERO: Por lo tanto, se ordena a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, haga entrega del **FINIQUITO** al señor **HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AMAYA** en cumplimiento al compromiso que ambas partes firmaron en fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022).

CUARTO: Contra la presente resolución procede el *RECURSO DE APELACIÓN* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los *QUINCE (15) DÍAS HÁBILES* contados a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO: La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo. - **NOTIFIQUESE.** -



ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP



JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP